



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00928 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.- Nit N°. 860.002.180-7  
Demandado: DEIIKO S.A.S -Nit. N°. 900.347.734-2  
C.D.G PROYECTOS ESTRUCTURALES S.A.S. -Nit. N°. 900.787.047-8  
ANGELA PATRICIA PIZARRO CARMONA– C.C. N°. 1.102.825.034

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 2 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00928 – 00. Sírvasse proveer.

Salud Llinas Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa la DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION N°. 14101- 7209351, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibídem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra los señores DEIIKO S.A.S identificado Nit. N°. 900.347.734-2, C.D.G PROYECTOS ESTRUCTURALES S.A.S. identificado con Nit. N°. 900.787.047-8 y ANGELA PATRICIA PIZARRO CARMONA identificada C.C. N°. 1.102.825.034, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con Nit N°. 860.002.180-7, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:
  - A). La suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$21.417.620.00), correspondiente a los cánones de los meses SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO A ABRIL DE 2023.
  - B). Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA PESOS M/L (\$5.417.070.00), correspondiente a las cuotas de administración de los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO A ABRIL DE 2023.

|                 | Cánones       | Administración |
|-----------------|---------------|----------------|
| Septiembre 2022 | \$ 2.618.000  | \$ 651.090     |
| Octubre 2022    | \$ 2.618.000  | \$ 651.090     |
| Noviembre 2022  | \$ 2.618.000  | \$ 651.090     |
| Diciembre 2022  | \$ 2.618.000  | \$ 651.090     |
| Enero 2023      | \$ 2.618.000  | \$ 651.090     |
| Febrero 2023    | \$ 2.618.000  | \$ 651.090     |
| Marzo 2023      | \$ 2.618.000  | \$ 755.265     |
| Abril 2023      | \$ 3.091.620  | \$ 755.265     |
| Total           | \$ 21.417.620 | \$ 5.417.070   |



C). El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 57 N°. 99A -65 Oficina 303 Centro Empresarial Torres del Atlántico, de la ciudad Barranquilla, tal como se encuentra contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*). o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Téngase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5084605 de Río de Oro (Cesar) y T.P. N°. 76705 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850131d6c4bbca83e7992c7c17ce824e90159c2852bd671083cd39114d410b99**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**